

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango, Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-04/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **209/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-04/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El seis de marzo de dos mil diecinueve, el ahora recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le recayó el número folio 00294119, en la que pidió de manera textual lo siguiente:

- “1. Cuánto dinero ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para los vehículos oficiales, tanto del padrón vehicular de las dependencias como de los organismos de la administración municipal, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 06 de marzo de 2019.*
- 2. Detallar monto total correspondiente a los meses de octubre de 2018, noviembre de 2018, diciembre de 2018, enero de 2019, febrero de 2019 y los primeros seis días de marzo de 2019.*
- 3. ¿De qué forma se entrega el apoyo por concepto de gasolina a los regidores y personal administrativos y operativo, es dinero en efectivo, vales de gasolina o ambos?*
- 4. Si son vales de gasolina, ¿qué empresa los provee, ¿Cuál es su razón social y su dirección?*
- 5. ¿Quién determina y bajo que criterios se entrega el apoyo por concepto de gasolina a regidores y trabajadores administrativos y operativos?*
- 6. ¿Qué áreas administrativas y operativas reciben apoyo por concepto de gasolina?*
- 7. Especificar el monto que ha recibido cada área administrativa y operativa del Ayuntamiento por concepto de gasolina dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 06 de marzo de 2019.*
- 8. Especificar cuánto dinero han recibido cada uno de los regidores por concepto de gasolina dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 06 de marzo de 2019?”*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Solicitud: **00294119**
 Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-04/2019.**

II. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de acceso a la información de la ahora recurrente, en los siguientes términos:

“Estimado ciudadano, la información solicitada es pública de oficio, por lo cual la podrá encontrar publicada en la plataforma nacional de transparencia.”

Gasto mensual de gasolina de febrero de 2014 a enero 2018		
<i>Presidente Municipal</i>	\$8,000.00	
<i>Regidores</i>	\$5,000.00	
<i>Síndico</i>	\$2,000.00 <i>A partir del 1 de marzo de 2017</i>	\$5,000.00 <i>De febrero de 2014 al 28 de febrero de 2017</i>
<i>Titular de Oficina de Presidencia</i>	\$2,000.00	
<i>Tesorera</i>	\$1,000.00	
<i>Contralor (a)</i>	\$2,000.00	
<i>Secretario General</i>	\$2,000.00	
<i>Titular de la Unidad de Transparencia</i>	\$1,000.00	
<i>Presidenta Honorífica del DIF</i>	\$2,000.00	

III. Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecinueve, el recurrente interpuso vía electrónica recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. En uno de abril de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.**

209/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-04/2019, turnando el medio de impugnación a su Ponencia, para la substanciación.

V. En proveído de cuatro de abril del dos mil diecinueve, se previno al reclamante para que en términos de cinco días hábiles siguientes a la notificación indicara a este Instituto la fecha en que fue notificado la respuesta que le otorgó el sujeto obligado y la copia de la respuesta que se impugna, con el apercibimiento que de no hacerlo se desearía el presente medio de impugnación interpuesto.

VI. El día diez de abril del presente año, se tuvo al reclamante dando cumplimiento al requerimiento realizado en autos, se admitió el recurso de revisión, como acto reclamado por lo que se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles siguientes, manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales; en consecuencia, se le indicó la liga de internet que se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo al reclamante señalando domicilio para recibir notificaciones y anunciando pruebas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.**

VII. Por acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se acordó el oficio remitido por el sujeto obligado, en el cual rindió su informe justificado respecto del acto reclamado y anexó las constancias que acreditaban el mismo; de esta forma, ofreció probanzas; finalmente, se ordenó dar vista al reclamante por el termino de tres días siguientes de estar debidamente notificado para que señalara lo que su derecho e interés conviniera respecto al alcance de la respuesta inicial que la autoridad manifestó haber realizado y con los medios probatorios anunciados por éste, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdidos sus derechos y se continuaría con la tramitación del presente asunto.

VIII. Mediante proveído de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente no realizó alegación alguna con relación a la vista ordenada del informe con justificación. Así mismo se requirió al sujeto obligado, remitiera a este Instituto copia certificada del acuse de la solicitud de acceso a la información número 00294119, o de la petición de la información y la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información.

IX. El día diez de junio del presente año, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado en autos. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así mismo y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

X. Mediante auto de fecha once de junio del presente año, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**

Recurrente: **00294119**
Solicitud: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Ponente: **209/PRESIDENCIA MPAL**
Expediente: **HUAUCHINANGO-04/2019.**

XI. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incompresible, ilegible y/o no accesible para la solicitante.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**

Recurrente:
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.**

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser de estudio preferente se analiza las posibles causales de sobreseimiento. En el caso particular, el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, motivo por el cual, se examinará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”

Ahora bien, para efectos de estudio, resulta conveniente señalar que el recurrente pidió lo siguiente:

- “1. Cuánto dinero ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para los vehículos oficiales, tanto del padrón vehicular de las dependencias como de los organismos de la administración municipal, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 06 de marzo de 2019.***
- 2. Detallar monto total correspondiente a los meses de octubre de 2018, noviembre de 2018, diciembre de 2018, enero de 2019, febrero de 2019 y los primeros seis días de marzo de 2019.***
- 3. ¿De qué forma se entrega el apoyo por concepto de gasolina a los regidores y personal administrativos y operativo, es dinero en efectivo, vales de gasolina o ambos?***
- 4. Si son vales de gasolina, ¿qué empresa los provee, ¿Cuál es su razón social y su dirección?***
- 5. ¿Quién determina y bajo que criterios se entrega el apoyo por concepto de gasolina a regidores y trabajadores administrativos y operativos?***
- 6. ¿Qué áreas administrativas y operativas reciben apoyo por concepto de gasolina?***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Solicitud: **00294119**
 Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-04/2019.**

7. Especificar el monto que ha recibido cada área administrativa y operativa del Ayuntamiento por concepto de gasolina dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 06 de marzo de 2019.

8. Especificar cuánto dinero han recibido cada uno de los regidores por concepto de gasolina dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 06 de marzo de 2019?."

Con respecto a la pregunta identificada con el número uno, el recurrente pidió la siguiente información:

"1. Cuánto dinero ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para los vehículos oficiales, tanto del padrón vehicular de las dependencias como de los organismos de la administración municipal, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 06 de marzo de 2019."

El sujeto obligado respondió por concepto de gasolina para los vehículos oficiales, del padrón vehicular de las dependencias como de los organismos de la administración municipal, dentro del periodo comprendido del quince de octubre de dos mil dieciocho al seis de marzo del presente año, lo siguiente:

"... La información está en el Anexo 01..."

SERVICIO WURTS S.A. DE C.V.		
DIRECCIÓN: AV. PRIMERO DE MAYO No. 215 CUAUTITLA, HUAUCHINANGO		
No.	IMPORTE SEMANAL	SEMANA
1	\$118,293.96	15 AL 21 DE OCTUBRE DE 2018
2	\$147,068.36	22 AL 28 DE OCTUBRE DE 2018
3	\$129,553.90	29 DE OCTUBRE AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2018
4	\$82,234.36	05 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2018
5	\$60,477.43	12 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2018
6	\$131,809.35	19 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2018
7	\$154,128.80	26 DE NOV AL 02 DE DICIEMBRE DE 2018
8	\$163,686.20	03 AL 09 DE DICIEMBRE DE 2018

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Solicitud: **00294119**
 Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-04/2019.**

9	\$186,880.29	DEL 10 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2018
10	\$191,349.55	17 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2018
11	\$149,747.59	24 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2018
12	\$135,004.21	31 DE DIC DE 2018 AL 06 DE ENERO DE 2019
13	\$172,984.41	07 AL 13 DE ENERO DE 2019
14	\$173,184.88	14 AL 20 DE ENERO DE 2019
15	\$188,469.47	21 AL 27 DE ENERO DE 2019
16	\$173,108.04	28 DE ENERO AL 03 DE FEBRERO DE 2019
17	\$46,059.21	28 DE FEBRERO AL 06 DE MARZO DE 2019

SUBTOTAL \$2,404,040.01

GASOLINERIA LOS PINOS, S.A. DE C.V.		
DIRECCIÓN: CARRETERA MEX-TUXPAN KM: 196 S/N HUAUCHINANGO.		
No.	IMPORTE SEMANAL	SEMANA
18	\$159,252.93	09 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2018
19	\$49,544.99	19 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018
20	\$164,814.92	04 AL 10 DE FEBRERO DE 2019
21	\$155,800.56	DEL 11 AL 17 DE FEBRERO DE 2019
22	\$179,472.19	DEL 18 AL 24 DE FEBRERO DE 2019
23	\$92,105.72	DEL 25 AL 03 DE MARZO DE 2019
24	\$98,838.93	04 AL 06 DE MARZO DE 2019

SUBTOTAL \$2,404,040.01

TOTAL \$3,303,870.25 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 06 DE MARZO DE 2019

Con respecto al punto de la solicitud identificado con el número dos, el recurrente solicitó:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango, Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-04/2019.**

"2. Detallar monto total correspondiente a los meses de octubre de 2018, noviembre de 2018, diciembre de 2018, enero de 2019, febrero de 2019 y los primeros seis días de marzo de 2019.

El sujeto obligado respondió:

"... La información está en el Anexo 01..."

REPORTE MENSUAL	
MES	IMPORTE
OCTUBRE DE 2018	\$394,916.22
NOVIEMBRE DE 2018	\$637,447.86
DICIEMBRE DE 2018	\$691,663.63
ENERO DE 2019	\$669,642.97
FEBRERO DE 2019	\$719,254.92
MARZO DE 2019	\$190,944.65
TOTAL	\$3,303,870.25

Con respecto al punto de la solicitud identificado con el número tres, el recurrente solicitó:

"3. ¿De qué forma se entrega el apoyo por concepto de gasolina a los regidores y personal administrativos y operativo, es dinero en efectivo, vales de gasolina o ambos?"

El sujeto obligado respondió:

"Los consumos de gasolina de los vehículos oficiales se controlan a través de vales."

Con respecto al punto identificado con el número cuatro de la solicitud de acceso a la información, el recurrente solicitó:

"4. Si son vales de gasolina, ¿qué empresa los provee, ¿Cuál es su razón social y su dirección?"

El sujeto obligado respondió:

"... La información esta en el Anexo 01..."

- **Razón Social: SERVICIO WURTS S.A. DE C.V.**

DIRECCIÓN: AV. PRIMERO DE MAYO No. 215 CUAUTITLA, HUAUCHINANGO

- **Razón Social: GASOLINERIA LOS PINOS, S.A. DE C.V.**

DIRECCIÓN: CARRETERA MEX-TUXPAN KM: 196 S/N HUAUCHINANGO.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Solicitud: **00294119**
 Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-04/2019.**

En relación a la pregunta identificada con el número 5, el recurrente solicitó lo siguiente:

“5. ¿Quién determina y bajo que criterios se entrega el apoyo por concepto de gasolina a regidores y trabajadores administrativos y operativos?”

El sujeto obligado respondió:

“Se entregan en función de sus actividades operativas y/o comisiones asignadas.”

En relación a la pregunta identificada con el número 6, el recurrente solicitó lo siguiente:

“6. ¿Qué áreas administrativas y operativas reciben apoyo por concepto de gasolina?”

El sujeto obligado respondió:

“A todas las áreas administrativas que así lo requieran.”

En relación a la pregunta identificada con el número 7, el recurrente solicitó lo siguiente:

“7. Especificar el monto que ha recibido cada área administrativa y operativa del Ayuntamiento por concepto de gasolina dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 06 de marzo de 2019.”

El sujeto obligado respondió:

“... La información esta en el Anexo 01...”

REPORTE POR ÁREA	
AREA	IMPORTE TOTAL POR ÁREA
SEGURIDAD PÚBLICA	\$1,073,560.16
ECOLOGÍA	\$1,450,670.65
PARQUE VEHICULAR	\$612,004.53
RASTRO	\$167,634.82
TOTAL	\$3,303,894.16

En relación a la pregunta identificada con el número 8, el recurrente solicitó lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.**

“8. Especificar cuánto dinero han recibido cada uno de los regidores por concepto de gasolina dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 06 de marzo de 2019?”

El sujeto obligado respondió:

“Los regidores no han recibido dinero por concepto de gasolina.”

La inconformidad esencial del recurrente fue la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incompresible, ilegible y/o no accesible para la solicitante, sin embargo, éste, a través de un alcance modificó el acto reclamado, proporcionando la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información presentada por el reclamante, no obstante lo anterior, esta autoridad consideró necesario para la sustanciación del presente recurso de revisión, dar vista al recurrente con las declaraciones hechas por el sujeto obligado, a lo que el primero de los mencionados, sin que hiciera manifestación al respecto de la información proporcionada.

Por consiguiente, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, manifestó que el día tres de mayo de dos mil diecinueve, remitió electrónicamente al recurrente ********* un alcance de su contestación inicial, en los términos siguientes:

“Estimado ciudadano, atendiendo a sus inconformidad planteas en el expediente 209/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-04/2019, de la solicitud 294119, donde solicita link, archivo o documento con la información solicitada le adjunto la respuesta obtenida de Tesorería del H. Ayuntamiento de Huauchinango de Degollado a la solicitud que hizo a la Unida de Transparencia donde le requirió puntualizar las respuestas a su solicitud de información, le envió un cordial saludo y quedo a sus órdenes.

Alix Monserrath Olguín Conde.

Titular de la Unidad de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**

Recurrente:
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.**

Anexo: tesorería gasolina.pdf

Lo anterior fue adjuntado en un archivo en pdf., (tesorería gasolina); la cual el sujeto obligado expresó que contenían el alcance de su respuesta inicial de fecha tres de mayo del presente año, realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango, Puebla, dirigido al solicitante, mismo que fue transcrito en el correo electrónico señalado anteriormente, misma que corre agregada en autos en la foja 38.

Por lo que, se dio vista al reclamante para que dentro del plazo de tres días siguientes hábiles de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto a lo manifestado por la autoridad responsable en su informe justificado, en el sentido que el día tres de mayo del de dos mil diecinueve, había enviado electrónicamente el alcance de su contestación inicial, teniendo conocimiento de esto el inconforme el día ocho de mayo del presente año, a través de lista y el correo electrónico que indicó para ser notificado (fojas 29 y 30); sin embargo, éste no hizo manifestación alguna sobre la ampliación de su respuesta original que realizó el sujeto obligado; en consecuencia, en acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por perdidos los derechos al entonces solicitante para expresar algo respecto a dicho punto.

El sujeto obligado envió dicha información al correo electrónico del recurrente el día tres de mayo del dos mil diecinueve, la cual consta en las fojas treinta y ocho a la cuarenta, ante tal escenario, es que se llega a la conclusión que el sujeto obligado ha perfeccionado en vía de alcance su respuesta inicial y que ésta guarda relación con la solicitud presentada por el recurrente respecto del reporte de gasolina de los vehículos oficiales, así como, con el motivo de inconformidad, ya que del análisis en conjunto al material probatorio aportado se puede concluir que se ha otorgado la información solicitada, respecto de los puntos uno, dos, tres, cuatro, siete y ocho.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**

Recurrente: **00294119**
Solicitud: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Ponente: **209/PRESIDENCIA MPAL**
Expediente: **HUAUCHINANGO-04/2019.**

Se afirma lo anterior en virtud de que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, remitió a este Órgano Garante las constancias certificadas ya descritas, en concreto en el correo electrónico de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve y las impresiones del archivo adjunto, mediante los cuales, complementó la información solicitada de la petición y que diera motivo al presente medio de impugnación.

Ahora bien, a la vista de las constancias que obran en autos, esta autoridad ha constatado que con respecto a los puntos de la solicitud de acceso, identificados con los números **uno, dos, tres, cuatro, siete y ocho**, el sujeto obligado mediante un alcance, proporcionó la respuesta correspondiente, modificando así el acto reclamado, al grado de dejarlo sin materia, ya que el quejoso, no manifestó algo al respecto de dichos puntos en la vista que se le otorgo para ejercer su derecho y manifestar inconformidad alguna; mas no así, como quedo establecido en párrafos anteriores, en lo relativo a los puntos números **cinco y seis**.

De lo anteriormente referido se desprende que, al haber obtenido el recurrente la información que solicitó, quedó colmada su pretensión, con lo cual el acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado su interés, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Organismo Garante determina **SOBRESEER** el acto impugnado, pero, únicamente

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**

Recurrente: **00294119**
Solicitud: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Ponente: **209/PRESIDENCIA MPAL**
Expediente: **HUAUCHINANGO-04/2019.**

en cuanto a los puntos identificados con los números **uno, dos, tres, cuatro, siete** y **ocho** de la solicitud de acceso a la información realizada por el hoy recurrente. Y en relación a los numerales **cinco y seis** de la solicitud de acceso a la información, materia del presente recurso de revisión, éste se estudiará en el punto séptimo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad radica en la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incompresible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.

Ahora bien, el recurrente en su recurso de revisión expresó como motivo de su inconformidad lo siguiente:

“Acto que se recurre y puntos petitorios

Me responden que la información es pública y ya esta en la Plataforma Nacional de Transparencia, pero para verificar lo dicho por el Ayuntamiento y corroborar que hayan contestado puntualmente a mis preguntas, solicito link, archivo o documento con la información solicitada...” (sic)

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, señaló lo siguiente:

“Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de Huauchinango recibió por medio de INFOMEX la solicitud con folio número 244139 en la cual solicita lo siguiente:

“1. Cuánto dinero ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para los vehículos oficiales, tanto del padrón vehicular de las dependencias como de los organismos de la administración municipal, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 06 de marzo de 2019.

2. Detallar monto total correspondiente a los meses de octubre de 2018, noviembre de 2018, diciembre de 2018, enero de 2019, febrero de 2019 y los primeros seis días de marzo de 2019.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.

Recurrente:
Solicitud: 00294119
Ponente: Laura Marcala Carcaño Ruíz.
Expediente: 209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.

3. *¿De qué forma se entrega el apoyo por concepto de gasolina a los regidores y personal administrativos y operativo, es dinero en efectivo, vales de gasolina o ambos?*
4. *Si son vales de gasolina, ¿qué empresa los provee, ¿Cuál es su razón social y su dirección?*
5. *¿Quién determina y bajo que criterios se entrega el apoyo por concepto de gasolina a regidores y trabajadores administrativos y operativos?*
6. *¿Qué áreas administrativas y operativas reciben apoyo por concepto de gasolina?*
7. *Especificar el monto que ha recibido cada área administrativa y operativa del Ayuntamiento por concepto de gasolina dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 06 de marzo de 2019.*
8. *Especificar cuánto dinero han recibido cada uno de los regidores por concepto de gasolina dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 06 de marzo de 2019?...*

Con fecha 23 de abril de 2019, se recibió el oficio ITAIPUE-DJC/302/2019, donde se hace de conocimiento de esta Unidad de Transparencia la inconformidad del recurrente, por lo cual con fecha 3 de mayo de 2019 se le envió al recurrente un mail atendiendo su solicitud conforme a sus requerimientos, adjuntando la información recibida de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Huauchinango de Degollado.” (sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitieron las siguientes:

El recurrente ofreció una prueba documental privada, misma que fue desechada por medio del auto de fecha diez de junio del presente año, en términos del numeral 234 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, por no formar parte de la litis.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**

Recurrente: **00294119**
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.**

Por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de Cabildo extraordinaria de fecha veintiocho de enero del dos mil diecinueve, en el que consta el nombramiento otorgado a la C. Alix Monserrath Olguín Conde, como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. Alix Monserrath Olguín Conde.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de pantalla de INFOMEX, de fecha tres de mayo del dos mil diecinueve, del historial de la solicitud del recurrente, por parte del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de pantalla de INFOMEX, de fecha tres de mayo del dos mil diecinueve, de la respuesta de la información pública de oficio con número de folio 00294119.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo dirigido al recurrente, de fecha tres de mayo del dos mil diecinueve, en el cual consta la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con tres anexos.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número TES/04/033/2019, de fecha dos de mayo del presente año, dirigido a la Titular de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango, Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-04/2019.**

Unidad de Transparencia del sujeto obligado, signado por el Tesorero Municipal, en el cual se da contestación al oficio número UTH/0132/2019.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Anexo número 01, el cual contiene cuatro cuadros de Excel.

Las documentales publicas anunciadas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada.

Al respecto, se debe precisar que el inconforme, realizó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, a través de la cual, solicitó el gasto desglosado por mes de gasolina del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, del quince de octubre de dos mil dieciocho al seis de marzo de dos mil diecinueve, esto de forma digital, siendo materia de estudio de los puntos números cinco y seis.

El recurrente a través de la solicitud de acceso a la información pidió en el punto cinco, lo siguiente:

***“...5. ¿Quién determina y bajo qué criterios se entrega el apoyo por concepto de gasolina a regidores y trabajadores administrativos y operativos?
6. ¿Qué áreas administrativas y operativas reciben apoyo por concepto de gasolina?”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.**

El sujeto obligado al emitir las respuestas, señaló lo siguiente:

Respecto de la respuesta cinco: **“Se entregan en función de sus actividades operativas y/o comisiones asignadas.” (...)**

Respecto de la respuesta seis: **“A todas las áreas administrativas que así lo requieran.”(...)**

En tal sentido, el hoy recurrente, señaló como motivos de inconformidad en la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incompresible, ilegible y/o no accesible para la solicitante.

Al rendir informe con justificación el sujeto obligado señaló que, a fin de hacer algunas precisiones en la respuesta otorgada inicialmente, el tres de mayo de dos mil diecinueve, envió un alcance de respuesta al recurrente, a través de la refirió que complementó su respuesta.

El sujeto obligado, por medio de su Unidad de Transparencia atendió a la solicitud de información del ahora recurrente, en los términos siguientes:

“Estimado ciudadano, la información es pública de oficio, por lo cual la podrá encontrar en la plataforma nacional de transparencia.”

Por lo tanto, el agraviado expresó como motivo de su inconformidad la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incompresible, ilegible y/o no accesible para la solicitante, por los siguientes motivos:

“Me responden que la información es pública y ya esta en la Plataforma Nacional de Transparencia, pero para verificar lo dicho por el Ayuntamiento y corroborar que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**

Recurrente:
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.**

hayan contestado puntualmente a mis preguntas, solicito link, archivo o documento con la información solicitada...” (sic)

En razón de lo anterior, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado que, el día tres de mayo del presente año, se le había enviado al recurrente un correo electrónico, en el cual se atendió su solicitud conforme a sus requerimientos, adjuntando la información en un archivo en pdf, que recibió de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango de Degollado, Puebla.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, en el inciso “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

Como se ha dicho, la solicitud en lo particular versó en la entrega digital siendo esta en link, archivo o documento respecto del gasto desglosado por mes de gasolina del H. Ayuntamiento Municipal de Huauchinango, Puebla, en específico las preguntas números cinco y seis, respecto de quién determina y bajo qué criterios se entrega el apoyo por concepto de gasolina a regidores y trabajadores

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**

Recurrente:
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.**

administrativos y operativos; las áreas administrativas y operativas que reciben apoyo por concepto de gasolina.

Dicho lo anterior, tal y como se desprende del oficio TES/04/033/2019, de dos de mayo de dos mil diecinueve, a través del cual el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de la ahora recurrente, respecto de las preguntas números cinco y seis respondiéndole al recurrente que el apoyo por concepto de gasolina a regidores y trabajadores administrativos y operativos se entrega en función de sus actividades operativas y/o comisiones asignadas y se les proporciona la gasolina a todas las áreas administrativas que lo requieran.

En ese sentido, es importante puntualizar que el requerimiento específico al sujeto obligado por parte del recurrente, fue: quien determina y bajo que criterios se entrega el apoyo por gasolina a los regidores y trabajadores administrativos y operativos; y que áreas administrativas y operativas reciben apoyo por gasolina, por lo que entendido de otro modo, deseaba que le hicieran saber el sujeto obligado, la persona que fija el presupuesto hecho por concepto de gasolina de los servidores públicos del ayuntamiento, los criterios utilizados para recibir el apoyo así como las áreas que reciben ayuda por concepto de gasolina.

En ese tenor, es de importancia señalar que existen palabras que se desprenden de la solicitud del recurrente y que son medulares para el entendimiento formal de la solicitud y de la respuesta, siendo estas “determinar” “criterio” y “apoyo”, motivo por el cual y ante su relevancia, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua, las define como:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango, Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL HUAUCHINANGO-04/2019.**

- 1) Determinar: *“Señalar o indicar algo con claridad o exactitud; Hacer que alguien decida algo.”.*
- 2) Criterio: *“Norma para conocer la verdad; Juicio o discernimiento”.*
- 3) Apoyo: *“Fundamento, confirmación o prueba de una opinión o doctrina”.*

Motivo por el cual, para este órgano garante queda claro que la intención de la solicitud del recurrente es conocer que persona o autoridad decide, que procedimiento utiliza para otorgar el apoyo por concepto de gasolina en el ayuntamiento de referencia, respecto de los servidores públicos, a quienes se les otorga tal beneficio, así como las áreas administrativas y operativas del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.

Circunstancia, que no se aprecia en el oficio antes mencionado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Municipal de Huauchinango, Puebla, ya que al observar los datos plasmados en su conjunto y de forma literal, únicamente se desprende que le es proporcionada información de forma general, esto es sin especificar lo solicitado.

Asimismo, la información resulta imprecisa, ya que más allá de ser una contestación relacionada con el consumo de combustible, se desprende que son cantidades asignadas por montos económicos para el rubro de gasolina a los servidores públicos del Ayuntamiento, específicamente para los regidores y trabajadores administrativos y operativos; sin que se especifique la autoridad, el criterio utilizado para recibir el apoyo en los términos solicitados y las áreas que lo reciben por motivo de gasolina.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**

Recurrente:
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.**

De la misma forma, tal información se advierte limitada ya que únicamente se menciona que le son asignados en función de sus actividades operativas y/o comisiones asignadas a los servidores públicos y se les proporciona a todas las áreas que lo requieran; sin embargo, tomando en consideración las propias manifestaciones del sujeto obligado, contenidas en el oficio de respuesta, en el sentido de que “*Se entregan en función de sus actividades operativas y/o comisiones asignadas, (...) y a todas las áreas administrativas que así lo requieran (...)*”; es evidente, que se omitió informarle al recurrente la autoridad o persona determina el apoyo por el concepto de gasolina, los criterios que utiliza para entregar el gasto por concepto de gasolina destinado al personal de regidores y trabajadores administrativos y operativos y los áreas administrativas y operativas que lo reciben del Ayuntamiento de Municipal de Huauchinango, Puebla.

Ello es así, ya que si bien es cierto la justificación de la autoridad señalada como responsable, es el indicar la persona o la autoridad que la otorgan, los criterios que utilizan y las áreas que reciben el beneficio por concepto de consumo de gasolina; también lo es que, son dirigidos recursos para tal fin a las diversas áreas del Ayuntamiento, a efecto de realizar actividades inherentes a estas, entregado a los titulares, los recursos económicos respectivos, quienes resultan ser también servidores públicos, en esta tesitura, es que se concluye que no se atendió de manera adecuada esa parte de la solicitud del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, es importante señalar lo que establecen los artículos 2, fracción V, 8, 142, 154, 156, fracción III y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades...”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.**

“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”

“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”

***“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”***

“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”

De los preceptos legales antes transcritos, podemos desprender que uno de los sujetos obligados para la Ley de la materia en el Estado de Puebla, son los Ayuntamientos, quienes de igualmente están obligados a entregar a los ciudadanos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**

Recurrente:
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.**

la información que ellos le requieran sobre su función pública, otorgándoles el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; en consecuencia, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión; es por lo que con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado atienda la solicitud planteada respecto de los numerales cinco y seis, proporcionando la información solicita respecto de: ¿Quién determina y bajo qué criterios se entrega el apoyo por concepto de gasolina a regidores y trabajadores administrativos y operativos? y ¿Qué áreas administrativas y operativas reciben apoyo por concepto de gasolina? de acuerdo a la modalidad requerida por el recurrente, atendiendo a cada uno de los anteriores cuestionamientos.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, en cuanto a los puntos identificados con los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**

Recurrente: **00294119**
Solicitud: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Ponente: **209/PRESIDENCIA MPAL**
Expediente: **HUAUCHINANGO-04/2019.**

números **uno, dos, tres, cuatro, siete y ocho** de la solicitud de acceso a la información realizada por el hoy recurrente.

SEGUNDO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado atienda la solicitud presentada por la hoy recurrente respecto de los numerales cinco y seis, dando contestación a las siguientes: ¿Quién determina y bajo qué criterios se entrega el apoyo por concepto de gasolina a regidores y trabajadores administrativos y operativos? y ¿Qué áreas administrativas y operativas reciben apoyo por concepto de gasolina? de acuerdo a la modalidad requerida por el recurrente, atendiendo a cada uno de los anteriores cuestionamientos.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

CUARTO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

QUINTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.**

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico jesus.sancristobal@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el correo electrónico que para tal efecto señaló y por oficio al Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Huauchinango,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00294119**
Ponente: **Laura Marcala Carcaño Ruíz.**
Expediente: **209/PRESIDENCIA MPAL
HUAUCHINANGO-04/2019.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**

COMISIONADO

COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO